



CT-E/58/2022

**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 16 de noviembre de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/61/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Dilan Israel Hernández González, en representación de la Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica Interina; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Cruz Reyes, Director de Substanciación y Resolución en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



**CT-E/58/2022**

Acto seguido, la Secretaria Técnica Interina ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica Interina, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

**CONFIDENCIAL:** 090161822002395, 090161822002414, 090161822002441, 090161822002478,



CT-E/58/2022

090161822002377; **RESERVADA:** 090161822002377, 090161822002527, 090161822002529.

<b>FOLIO:</b> 090161822002395		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> <li>• <b>Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno</b></li> <li>• <b>Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“Saber si esa alcaldía, desde 2018 y en relación con la Comisión para la Reconstrucción de la CDMX o el Fideicomiso que lleva el mismo nombre, presentó alguna queja o denuncia ante el OIC o autoridad competente derivado de las relaciones que se haya tenido con dicha comisión o fideicomiso y en específico, donde se haya señalado a César Cravioto. De ser afirmativo, toda la documentación generada al respecto.” (Sic)</p>		



CT-E/58/2022

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuentan los Órganos Internos de Control y del análisis realizado, informo que las Unidades Administrativas se encuentran imposibilitadas jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, **primer párrafo**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre alguna queja o denuncia en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, **párrafo segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 186,



CT-E/58/2022

**primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*



CT-E/58/2022

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)



CT-E/58/2022

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

#### **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:



CT-E/58/2022

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de sobre alguna queja o denuncia, en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**





CT-E/58/2022

<b>FOLIO:</b> 090161822002414		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		No
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Responsabilidades Administrativas</b></li> <li>• <b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“ Deseo conocer todos los expedientes en que el C. Christopher Jesus Soto Pizano sea parte comprendidos entre enero del 2015 y octubre de 2022</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Me refiero a los expedientes relativos a control interno, auditorias, revisiones, informes de presuntas responsabilidades, resoluciones con sanciones, quejas o denuncias en que sea parte el c. Christopher Jesus Soto Pizano.</li> <li>• La unidad administrativa que presuntamente debe tener dichos archivos, es el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, ya que dicha persona se desempeñó como servidor público en dicha demarcación.</li> <li>• El sujeto obligado de esta solicitud es la Secretaría de la Contraloría General de la ciudad de México.</li> <li>• El punto de interés son los informes de presuntas responsabilidades administrativas, las resoluciones con sanción al c. Christopher Jesus Soto Pizano.”(Sic)</li> </ul>		



CT-E/58/2022

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

En apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, para brindar atención al numeral 6 de la solicitud de información pública que se atiende, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de expedientes, informes de presunta responsabilidad administrativa, sanciones, quejas o denuncias en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

"... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, y del análisis realizada ,informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que él solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre "**...expedientes relativos a control interno, auditorias, revisiones, informes de presuntas responsabilidades, resoluciones con sanciones, quejas o denuncias...**" (Sic), en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su



CT-E/58/2022

culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

*[Handwritten signatures and marks]*



CT-E/58/2022

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;



CT-E/58/2022

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



CT-E/58/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**



CT-E/58/2022

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de expedientes, informes de presunta responsabilidad administrativa, sanciones, quejas o denuncias en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre "...expedientes relativos a control interno, auditorias, revisiones, informes de presuntas responsabilidades, resoluciones con sanciones, quejas o denuncias..." (Sic), en contra de la persona plenamente identificada por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

En uso de la voz, Oscar Cruz Reyes, Director de Substanciación y Resolución en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó que conforme a precedentes, se emite voto particular, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

-----  
-----  
-----  
-----

*[Handwritten signatures and marks]*



CT-E/58/2022

<b>FOLIO:</b> 090161822002441		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>	
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Administración y Finanzas		Sí	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dirección General de Administración y Finanzas</li> </ul>			
<b>SOLICITUD:</b>			
<p>“bancos con los que pagan sus nominas y si en sus instalaciones hay cajeros o sucursales bancarias, y de que banco son y cuanto tiempo llevan con esas instituciones bancarias, servidor publico o servidores publicos que firmaron esos acuerdos para sucursal y cajero y la fecha en que fue en caso de tener cajeros en sus instalaciones, version publica del convenio y contrato en el que se le permitio al banco instalar el cajero o sucursal bancaria”. (sic)</p>			
<b>Dirección General de Administración y Finanzas</b>			
<b>RESPUESTA:</b>			
<p>“...Por lo antes expuesto, se informa que el instrumento jurídico celebrado con la moral BBVA consta de 04 páginas escritas por su anverso y reverso, y 01 página escrita por su anverso, documento el cual deberá ser entregado en versión pública, por contener datos personales consistentes en: <b>“Teléfono Particular”, “Firma de Tercero “</b>, por tal motivo deberá de clasificarse en su modalidad de <b>CONFIDENCIAL</b>, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción I; 180; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia; por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información referida...”</p>			
<b>FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:</b>			





CT-E/58/2022

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;



CT-E/58/2022

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley...”

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)



CT-E/58/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



CT-E/58/2022

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

(...)

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos...”

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito...”

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



CT-E/58/2022

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

**Sexagésimo Segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

*[Handwritten signatures and marks]*



CT-E/58/2022

**TELÉFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**FIRMA DE TERCERO:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, y dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822002478

Tipo de Información:

CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No



CT-E/58/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Sí
---	----

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- 16 Órganos Internos de Control en las Alcaldías
- 49 Órganos Internos de Control en Sectorial

**SOLICITUD:**

“Solicito el listado de todas las sanciones y procesos administrativos e investigaciones relativas al funcionario público Nicolas Pineda Salazar del año 2012 a la fecha” (sic)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, para brindar atención al numeral 6 de la solicitud de información pública que se atiende, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones, procesos administrativos e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

*[Handwritten signatures and marks]*



CT-E/58/2022

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“...informan que se encuentran imposibilitados jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, siendo entonces que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **sanciones, procesos administrativos e investigaciones** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

Así mismo es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Del mismo modo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia





CT-E/58/2022

en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

...  
“(sic)”

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

En relación a lo solicitado por el peticionario, este Órgano Interno de Control, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial en la Secretaría de la Contraloría General, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta y del análisis realizado, se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones, procesos administrativo e investigaciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 186, primer párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'LAD' and several other scribbles.



CT-E/58/2022

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)



CT-E/58/2022

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

*[Handwritten signatures and initials]*



CT-E/58/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

#### **CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**



CT-E/58/2022

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **sanciones, procesos administrativos e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **sanciones, procesos administrativos e investigaciones** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **sanciones, procesos administrativo e investigaciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

En uso de la voz, Oscar Cruz Reyes, Director de Substanciación y Resolución en representación del Director General de Responsabilidades Administrativas, manifestó que conforme a precedentes, se emite voto particular, únicamente, por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del



CT-E/58/2022

pronunciamiento de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas-----  
-----  
-----

**FOLIO:** 090161822002377

**Tipo de Información:**

**CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Gustavo A. Madero
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General
- Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo



CT-E/58/2022

**SOLICITUD:**

“Toda vez que, al parecer buscan el medio, forma o modo de interpretar las solicitudes a su mejor convenir. Les solicito se me proporcione POR MEDIO DE LA PLATAFORMA PNT, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que hayan sido emitidos de 2018 a la fecha del ingreso de esta solicitud de información, los cuales deberán de estar relacionados con las siguientes conductas: i) cohecho; ii) peculado; iii) utilización indebida de información; iv) actos de corrupción, v) licitaciones, adjudicaciones o compras directas irregulares; vi) omisión y/o irregularidades que estén relacionadas con el seguimiento a contratos de prestación de servicios y/o adquisición de bienes. Sólo en el supuesto de no contar con una clasificación y catálogo de conductas como el solicitado, se requiere se proporcionen TODOS los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se hayan emitido en el periodo en cuestión.” (Sic)

**Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“... ”

Ahora bien, toda vez que el peticionario solicita los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, se hace de su conocimiento que respecto al documento solicitado, mismas que se encuentran dentro de los expedientes referidos en el anexo 1; los cuales 23 se encuentran firmes y constan de un total de **327** fojas útiles, los Órgano Interno de Control en las Alcaldías de Benito Juárez y Gustavo A. Madero, harán entrega de lo solicitado en Versión Pública, toda vez que **288** fojas contienen datos personales como son: domicilios particulares, nombre del denunciante, quejoso o promovente, nombres de particulares o terceros, nombre de servidores públicos que no se determinó responsabilidad administrativa así como su cargo, por lo que deben de clasificarse en su modalidad de confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante es “*Medio electrónico aportado por el solicitante*”, sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad, si bien es cierto que el artículo 219 de la Ley que nos ocupa indica que “... *los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*”, y en este caso los **Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa** obran únicamente de manera impresa, por lo tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí que



CT-E/58/2022

Únicamente será procedente el acceso a la misma mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción. Por tanto, en términos del artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede al cambio de modalidad referido.

De lo antes expuesto, se informa al peticionario que de la información solicitada, se proporcionan **39** fojas en copia simple y **288** fojas en versión pública, por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se hará entrega de sesenta (60) fojas útiles de forma gratuita.

En consecuencia, el solicitante deberá pagar **267** fojas útiles, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

..."

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

De lo antes informado, los **Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa** que se encuentran firmes serán entregados en **Versión Pública**, toda vez que **398 (trescientas noventa y ocho)** fojas contienen datos personales como son: **DOMICILIO PARTICULAR, NOMBRE DE DENUNCIANTE QUEJOSO O PROMOVENTE, NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S), NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, NÚMERO DE CUENTA PREDIAL, CLAVE DE USUARIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE FOLIO REAL DE ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE PLANO TOPOGRÁFICO, NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**, por lo que debe de clasificarse en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, lo anterior con fundamento en el artículo **180** y **186** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Ahora bien no se pierde de vista que la modalidad de entrega elegida por el solicitante es "**Medio electrónico aportado por el solicitante**", sin embargo, no es posible otorgar acceso en dicha modalidad, si bien es cierto que el artículo **219** de la **Ley que nos ocupa** indica que "**... los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.**", y en este caso los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, obran únicamente de manera impresa, por lo tanto, para otorgar acceso a la información requerida resulta necesario realizar versiones públicas en formato físico, de ahí





CT-E/58/2022

que únicamente será procedente el acceso a la misma mediante copia simple o copia certificada, previo pago de los costos de reproducción. Por tanto, en términos del artículo 213 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se procede al cambio de modalidad referido.

De lo antes expuesto, se informa al peticionario que de la información solicitada, hacen un total de **2,734 (dos mil setecientos treinta y cuatro)** fojas útiles, de las cuales se proporcionan **2,336 (dos mil trescientas treinta y seis)** fojas en copia simple y **398 (trescientas noventa y ocho)** fojas en versión pública, por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **60 (sesenta)** fojas útiles se entregaran de forma gratuita.

En consecuencia, el solicitante deberá pagar **2,674 (dos mil seiscientos setenta y cuatro)** fojas útiles, en términos de lo establecido en el artículo 249 fracciones I y III del **Código Fiscal de la Ciudad de México**.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes  
(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

*[Handwritten signatures and initials in the bottom right corner]*



CT-E/58/2022

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)



CT-E/58/2022

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundado y motivando su clasificación.



CT-E/58/2022

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

(...)

**Código Fiscal de la Ciudad de México.**

**ARTÍCULO 249.** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....**\$2.80**

(...)

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página .....**\$0.73**



CT-E/58/2022

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

(...)

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

(...)

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.



CT-E/58/2022

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, **debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa** para no afectar su intimidad, honor y reputación,



CT-E/58/2022

toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

**CARGO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:**

De revelarse este dato se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados y no sancionados, ya que de proporcionarse dicha información, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**NOMBRE DE PARTICULARES O TERCEROS** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NOMBRE DEL DENUNCIANTE, QUEJOSO O PROMOVENTE** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las



CT-E/58/2022

personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**NOMBRE DE DENUNCIANTE QUEJOSO O PROMOVENTE:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; dada su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida esa información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste.

**NOMBRE DE PARTICULAR(ES) O TERCERO(S):** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto.

**NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse el del servidor público que no se determinó su responsabilidad administrativa para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados

**CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL QUE NO SE DETERMINÓ RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** De revelarse este dato se podría localizar el nombre de dichos servidores que fueron denunciados y no sancionados, ya que de proporcionarse dicha información, se obtendrían datos con los cuales se pudiesen solicitar información a otro Ente Público, y fuera del contexto de la investigación llevada a cabo por este Órgano de Control Interno, obtener el nombre del servidor público investigado y no sancionado, para no afectar su intimidad, honor y reputación, toda vez que de hacerlo podría generarse una percepción negativa sobre su persona en cuanto a los hechos que no se han acreditado o bien no fueron acreditados.

**NÚMERO DE CUENTA PREDIAL:** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.





CT-E/58/2022

**CLAVE DE USUARIO:** Se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona la dependencia misma que se compone en parte de caracteres de su Registro Federal de Contribuyentes, (RFC), mediante los cuales se puede acceder al (Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial) (SIGAPRED), misma que se trata información confidencial ya que se refiere a personas físicas identificadas e identificables

**CLAVE DE ELECTOR:** La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, su sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como un dato personal objeto de confidencialidad.

**NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA:** Es un número que se genera para identificar el bien inmueble de una persona, lugar en donde reside habitualmente, el cual contiene domicilio, nombre del o los propietarios y terceros, y al dar a conocer la misma hace a las personas físicas identificadas e identificables, pudiendo afectar su esfera privada.

**NÚMERO DE FOLIO REAL DE ESCRITURA PÚBLICA:** Es un número que se genera para identificar el bien inmueble de una persona, lugar en donde reside habitualmente, el cual contiene domicilio, nombre del o los propietarios y terceros, y al dar a conocer la misma hace a las personas físicas identificadas e identificables, pudiendo afectar su esfera privada

**NÚMERO DE PLANO TOPOGRÁFICO:** Es un número que se genera del levantamiento realizado a un bien inmueble de una persona, lugar en donde reside habitualmente, con él puede identificarse su domicilio, número de cuenta predial, nombre del o los propietarios y terceros, y al dar a conocer la misma hace a las personas físicas identificadas e identificables, pudiendo afectar su esfera privada.

**NÚMERO DE TELÉFONO PARTICULAR:** Tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



CT-E/58/2022

Lo anterior se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

RESERVADA

**FOLIO:** 090161822002377

**Tipo de Información:**  
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa



CT-E/58/2022

- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General
- Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno

**SOLICITUD:**

“Toda vez que, al parecer buscan el medio, forma o modo de interpretar las solicitudes a su mejor convenir. Les solicito se me proporcione POR MEDIO DE LA PLATAFORMA PNT, los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que hayan sido emitidos de 2018 a la fecha del ingreso de esta solicitud de información, los cuales deberán de estar relacionados con las siguientes conductas: i) cohecho; ii) peculado; iii) utilización indebida de información; iv) actos de corrupción, v) licitaciones, adjudicaciones o compras directas irregulares; vi) omisión y/o irregularidades que estén relacionadas con el seguimiento a contratos de prestación de servicios y/o adquisición de bienes. Sólo en el supuesto de no contar con una clasificación y catálogo de conductas como el solicitado, se requiere se proporcionen TODOS los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se hayan emitido en el periodo en cuestión.” (Sic)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

“...Ahora bien, por cuanto hace a los **182 Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa** cuyas resoluciones no están firmes y que obran dentro de los expedientes administrativos referidos en el **ANEXO 2**, toda vez que están en etapa de substanciación o que los servidores públicos involucrados impugnaron la resolución sancionatoria y en algunos casos los órganos Internos de Control anteriormente referidos se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, por lo que a la fecha las resoluciones de fondo no han causado ejecutoria, se actualiza la hipótesis señalada en las fracciones V, VI y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo que se considera como información **RESERVADA** hasta entonces **NO** se emita una sentencia definitiva, los Órganos Internos de Control en las Alcaldías



CT-E/58/2022

de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc e Iztapalapa están imposibilitados en proporcionar los documentales solicitados.  
..."

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA**

Ahora bien, por lo que hace a los **232 (doscientos treinta y dos)**, **Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa**, se señala lo siguiente:

En cuanto a los **79 (setenta y nueve)**, **Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa** cuya resolución no está firme y que obran dentro de los expedientes administrativos que se detallan a continuación, toda vez que los servidores públicos involucrados impugnaron la resolución sancionatoria o se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación y que a la fecha las resoluciones de fondo no han causado ejecutoria, se actualiza la hipótesis señalada en la fracción **VII** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por lo que se considera como información **RESERVADA** hasta entonces **NO** se emita una sentencia definitiva, este Órgano Interno de Control está imposibilitado en proporcionar las documentales solicitadas.

Periodo: del 2018 a 18 de octubre de 2022		
IPRAS NO FIRMES	No. de Expediente del IPRA	ESTATUS
		(En tiempo de conocer de algún medio de impugnación/Juicio de Nulidad o se encuentra en etapa de substanciación)"
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (26)	OIC/SAF/D/1584/2019	Juicio de Amparo
	CI/SFIN/D/1183/2018	Juicio de Nulidad
	OIC/SAF/D/1430/2019	Juicio de Nulidad
	CI/SFIN/D/1073/2018	Juicio de Nulidad
	OIC/SAF/D/1611/2018	Juicio de Nulidad
	OIC/SAF/D/0165/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación



CT-E/58/2022

	OIC/SAF/D/0475/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/1510/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/230/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/385/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/0524/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/0525/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/0940/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/0673/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/987/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/896/2019	Juicio de nulidad
	OIC/SAF/D/1617/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/1525/2019	Juicio de nulidad
	CI/OMA/D/0075/2018 HOY OIC/SAF/D/0555/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	CI/APIDPCM/D/038/2019 HOY OIC/SAF/D/0221/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/0457/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/0230/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/525/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/524/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación



CT-E/58/2022

	OIC/SAF/D/573/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
	OIC/SAF/D/385/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (3)	CI/SGOB/D/0730/2019	En espera de Resolución de IPRA, por parte del Tribunal
	OIC/SGOB/A/0244/2020	En Juicio de Nulidad por impugnación del probable responsable
	OIC/SGOB/A/253/2020	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (1)	CI/SMOV/D/0018/2020	JUICIO DE NULIDAD
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (10)	OICSOBSE/PRA/01/2020	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/19/2020	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/06/2020	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/09/2021	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/05/2021	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/002/2021	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/11/2021	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/03/2021	Juicio de Nulidad
	OICSOBSE/PRA/08/2021	Juicio de Nulidad
OICSOBSE/PRA/013/2021	Juicio de Nulidad	
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (2)	OIC/SS/D/166/2018	Juicio de Nulidad
	CI/SSA/D/264/2017	Juicio de Nulidad
Órgano Interno de Control en la	OIC/CG/D/0156/2020	EN TIEMPO DE CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN



CT-E/58/2022

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (3)	OIC/CG/D/0197/2020	EN TIEMPO DE CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN
	OIC/CG/D/0221/2021	EN TIEMPO DE CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN
Órgano Interno de Control en Sistema de Transporte Colectivo (34)	CI/STC/D/0118/2017	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0013/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0039/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0040/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0041/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0057/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0066/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0071/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0073/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0079/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0090/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0093/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0057/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0066/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0071/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0073/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0079/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0090/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0093/2018	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0103/2019	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0153/2019	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0154/2019	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0156/2019	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0157/2019	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0158/2019	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0159/2019	Juicio de Nulidad
CI/STC/D/0160/2019	Juicio de Nulidad	
CI/STC/D/0161/2019	Juicio de Nulidad	
CI/STC/D/0162/2019	Juicio de Nulidad	
CI/STC/D/0049/2020	Juicio de Nulidad	



CT-E/58/2022

	CI/STC/D/0459/2020	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0461/2020	Juicio de Nulidad
	CI/STC/D/0080/2021	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación
	CI/STC/D/0084/2021	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación

Ahora bien, por lo que hace a los **153 (ciento cincuenta y tres), Informes de presunta Responsabilidad Administrativa** que se encuentra dentro del expediente señalado en la tabla anexa, este los Órganos Internos de Control, se encuentran imposibilitados para hacerlo, ya que se encuentra en etapa de substanciación por lo que actualiza el supuesto de la fracción V y VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Periodo: del 2018 a 18 de octubre de 2022		
IPRAS NO FIRMES	No. de Expediente del IPRA	ESTATUS (En tiempo de conocer de algún medio de impugnación/Juicio de Nulidad o se encuentra en etapa de substanciación)"
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (50)	OIC/SAF/D/181/2021	En substanciación
	OIC/SAF/D/464/2021	En substanciación
	OIC/SAF/D/43/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/45/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/942/2019	En substanciación
	OIC/SAF/D/494/2019	En substanciación
	OIC/SAF/D/480/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/3/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/1529/2019	En substanciación
	OIC/SAF/D/485/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/402/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/134/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/474/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/770/2019	En substanciación





CT-E/58/2022

OIC/SAF/D/1580/2019	En substanciación
CI/SFIN/D/1611/2018	En substanciación
OIC/SAF/D/860/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/522/2021	En substanciación
OIC/SAF/D/142/2020	En substanciación
OIC/SAF/D/1228/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/523/2021	En substanciación
OIC/SAF/D/948/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/568/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/381/2020	En substanciación
OIC/SAF/D/800/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/528/2021	En substanciación
OIC/SAF/D/24/2021	En substanciación
OIC/SAF/D/1229/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/115/2021	En substanciación
OIC/SAF/D/119/2020	En substanciación
OIC/SAF/D/943/2020	En substanciación
CI/SFIN/D/459/2018	En substanciación
CI/OMA/D/60/2018 hoy OIC/SAF/D/677/2019	En substanciación
CI/SFIN/D/1016/2018	En substanciación
OIC/SAF/D/1683/2019 acumulados	En substanciación
OIC/SAF/D/394/2020	
OIC/SAF/D/384/2020	
OIC/SAF/D/479/2020	En substanciación
OIC/SAF/D/484/2021	En substanciación
OIC/SAF/D/681/2019 antes CI/OMA/122/2017	En substanciación
OIC/SAF/D/1496/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/1703/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/1768/2019	En substanciación
OIC/SAF/D/44/2020	En substanciación
OIC/SAF/D/109/2020	En substanciación



CT-E/58/2022

	OIC/SAF/D/176/2020	En substanciación
	OIC/SAF/D/348/2020	En substanciación
	OIC/SAF/A/304/2021	En substanciación
	OIC/SAF/D/532/2021	En substanciación
	OIC/SAF/D/533/2021	En substanciación
	OIC/SAF/D/774/2019	En substanciación
	CI/SFIN/D/376/2018	En substanciación
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México (4)	CI/SGOB/D/0045/2018	Etapa de Substanciación
	CI/SGOB/D/0793/2019	Etapa de Substanciación
	OIC/SGOB/A/054/2020	Etapa de Substanciación
	OIC/SGOB/A/158/2021	Etapa de Substanciación
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (23)	CI/SMOV/A/0051/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0052/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0067/2020	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0115/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0116/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0136/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0137/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0138/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0152/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0153/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0154/2021	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0177/2020	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0178/2020	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOC/A/0181/2020	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/A/0182/2020	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/D/0126/2019	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/D/0195/2019	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/D/273/2018 Y SU ACUMLUADO	SUBSTANCIACIÓN
	CI/SMOV/D/0550/2019	SUBSTANCIACIÓN
	OIC/SMOV/D/0203/2022	SUBSTANCIACIÓN
OIC/SMOV/D/0204/2022	SUBSTANCIACIÓN	
OIC/SMOV/D/0205/2022	SUBSTANCIACIÓN	



CT-E/58/2022

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México (14)	OIC/SMOV/D/0206/2022	SUBSTANCIACIÓN
	OICSOBSE/PRA/005/2020	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/017/2021	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/16/2020	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/15/2021	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/21/2021	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/18/2022	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/20/2022	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/14/2021	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/16/2021	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/02/2022	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/01/2021	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/22/2022	Substanciación
	OICSOBSE/PRA/21/2022	Substanciación
OICSOBSE/PRA/06/2022	Substanciación	
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (3)	OIC/SS/D/175/2019	Substanciación en el Tribunal de Justicia Administrativa
	OIC/SS/A/129/2021	Substanciación OIC SEDESA
	OIC/SS/D/143/2021	Substanciación OIC SEDESA
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (28)	OIC/CG/D/0345/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0349/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0351/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0356/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0376/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0037/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0093/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN



CT-E/58/2022

	OIC/CG/D/0096/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0116/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0130/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0135/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0166/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0189/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0206/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0207/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0247/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0323/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0344/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0390/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0392/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0393/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/A/0401/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0421/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0025/2022	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN



CT-E/58/2022

Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo (31)	OIC/CG/D/0062/2022	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	OIC/CG/D/0199/2022	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN
	CI/STC/D/0404/2020	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0416/2020	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0024/2021	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0082/2021	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0091/2021	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0122/2021	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0215/2021	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0286/2021	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0003/2022	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0029/2022	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0030/2022	Se encuentra en etapa de substanciación



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/58/2022

	CI/STC/D/0066/2022	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0104/2022	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0105/2022	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0107/2022	Se encuentra en etapa de substanciación
	CI/STC/D/0005/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0008/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0043/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0050/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0061/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0122/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.



CT-E/58/2022

	CI/STC/D/0011/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0020/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0085/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0104/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0109/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0120/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0123/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0141/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
	CI/STC/D/0150/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.
<b>FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:</b>		



CT-E/58/2022

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6.**

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos





CT-E/58/2022

Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:  
(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.



CT-E/58/2022

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)



CT-E/58/2022

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o (...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

(...)

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

(...)

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

**Vigésimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;

II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;

III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.



CT-E/58/2022

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
  - II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- (...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

No	Documento a clasificar: Informe de Presupunta Responsabilidad Administrativa que se encuentra integrado en el expediente	Estatus	Fundamento de la Clasificación
<b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez</b>			
1	CI/BJU/D/162/2019 (TE/I-4518/2022)	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
2	CI/BJU/D/142/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
3	CI/BJU/D/183/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
4	CI/BJU/A/116/2020 (TE/I-7418/2022 TE/I-10516/2022 TE/I-7318/2022)	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
5	CI/BJU/D/111/2019 (TE/I-11917/2022)	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
6	CI/BJU/D/129/2020 (TE/I-10617/2022)	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

<b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc</b>			
7	CI/CUA/A/138/2018	Para emitir resolución	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
8	CI/CUA/D/288/2018 (TE/I-6617/2021)	Con medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
9	CI/CUA/A/356/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
10	CI/CUA/D/569/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
11	CI/CUA/A/618/2018	Para emitir resolución	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
12	CI/CUA/A/639/2018 (TE/I-10118/2022)	Con medio de Impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
13	CI/CUA/D/099/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
14	CI/CUA/D/372/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
15	OIC/CUA/D/071/2020	Etapas de Substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
16	OIC/CUA/D/044/2021	Etapas de Substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
17	OIC/CUA/D/064/2021 (TE/I-3818/2021)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
18	OIC/CUA/D/419/2021	Para emitir resolución	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
19	OIC/CUA/D/452/2021 (TE/I-3818/2021)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
20	OIC/CUA/D/565/2021	Para emitir resolución	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
<b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Gustavo A. Madero</b>			
21	CI/GAM/D/024/2021 (TE-416/2022)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

22	CI/GAM/D/304/2019 (TJ/I-34016/2021)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
23	CI/GAM/D/0228/2020 (TE/I-6717/2021)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
24	CI/GAM/D/001/2019 (TJ/IV-22511/2020)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
25	CI/GAM/D/016/2019 (TJ/III-24809/2021)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
26	CI/GAM/D/017/2019 (TJ/IV-40010/2020)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
27	CI/GAM/A/240/2019 (TJ/IV-15611/2020)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
28	CI/GAM/A/073/2019 (TJ/IV-42210/2020)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
29	CI/GAM/D/595/2019 (TJ/IV-20011/2020)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
30	CI/GAM/A/103/2019 (TJ/I-42302/2020)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
31	CI/GAM/A/777/2019 (TJ/II-45302/2020)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
32	CI/GAM/A/841/2018 (TJ/V-43314/2020)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
33	CI/GAM/A/825/2018 (TJ/IV-2461/2020)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
34	CI/GAM/A/825/2018 (TJ/III-24615/2020)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
35	CI/GAM/A/371/2018 (TJ/IV-43011/2020)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
36	CI/GAM/D/262/2018 (TJ/III-45207/2020)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
37	CI/GAM/A/655/2018 (TJ/V-45413/2020)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
38	CI/GAM/D/688/2018 (TJ/III-18407/2022)	Recurso de apelación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

39	CI/GAM/A/826/2018	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
40	CI/GAM/D/673/22018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
41	CI/GAM/D/683/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
42	CI/GAM/D/686/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
43	CI/GAM/D/689/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
44	CI/GAM/D/690/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
45	CI/GAM/D/691/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
46	CI/GAM/D/692/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
47	CI/GAM/D/696/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
48	CI/GAM/D/718/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
49	CI/GAM/D/838/2018	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
50	CI/GAM/D/021/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
51	CI/GAM/D/023/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
52	CI/GAM/D/054/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
53	CI/GAM/D/091/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
54	CI/GAM/D/326/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
55	CI/GAM/D/341/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

56	CI/GAM/D/393/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
57	CI/GAM/D/497/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
58	CI/GAM/D/595/2019	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
59	CI/GAM/A/118/2020	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
60	CI/GAM/D/163/2020	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
61	CI/GAM/D/164/2020	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
62	CI/GAM/D/173/2020	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
63	CI/GAM/D/175/2020	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
64	CI/GAM/D/181/2020	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
65	CI/GAM/D/183/2020	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
66	CI/GAM/A/004/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
67	CI/GAM/A/016/2021	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
68	CI/GAM/A/019/2021	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
69	CI/GAM/A/025/2021	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
70	CI/GAM/A/122/2021	En substanciación	Art. 183 fracciones V y VI, LTAIPRCCDMX
<b>Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztapalapa</b>			
71	CI/IZP/A/210/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX





CT-E/58/2022

72	CI/IZP/A/178/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
73	CI/IZP/A/174/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
74	CI/IZP/D/503/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
75	CI/IZP/D/1026/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
76	CI/IZP/D/285/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
77	CI/IZP/A/095/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
78	CI/IZP/A/096/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
79	CI/IZP//D/1018/2018	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
80	CI/IZP/A/097/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
81	CI/IZP/A/175/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
82	CI/IZP/A/1017/2018	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
83	CI/IZP/A/177/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
84	OIC/IZP/A/176/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
85	CI/IZP//A/066/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
86	CI/IZP/A/067/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
87	CI/IZP/A/068/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
88	CI/IZP/A/069/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

89	OIC/IZP/D/052/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
90	OIC/IZP/D/057/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
91	OIC/IZP/D/124/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
92	CI/IZP/114/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
93	OIC/IZP/D/1019/2018	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
94	OIC/IZP/A/211/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
95	CI/IZP/A/198/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
96	OIC/IZP/A/127/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
97	OIC/IZP/A/128/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
98	OIC/IZP/A/129/2020	Juicio de Nulidad	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
99	CI/IZP/A/173/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
100	CI/IZP/D/067/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
101	CI/IZP/A/088/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
102	CI/IZP/A/089/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
103	CI/IZP/A/090/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
104	CI/IZP/A/109/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
105	CI/IZP/A/110/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

106	CI/IZP/A/111/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
107	CI/IZP/A/116/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
108	CI/IZP/A/124/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
109	CI/IZP/A/126/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
110	CI/IZP/A/152/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
111	CI/IZP/D/153/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
112	CI/IZP/D/058/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
113	CI/IZP/D/063/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
114	CI/IZP/D/064/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
115	CI/IZP/D/065/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
116	CI/IZP/D/131/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
117	CI/IZP/A/091/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
118	CI/IZP/A/092/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
119	CI/IZP/A/093/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
120	CI/IZP/A/094/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
121	CI/IZP/D/577/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
122	CI/IZP/578/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

123	CI/IZP/D/1082/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
124	CI/IZP/056/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
125	CI/IZP/A/169/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
126	CI/IZP/D/059/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
127	CI/IZP/D/904/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
128	CI/IZP/D/1100/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
129	OIC/IZP/D/062/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
130	OIC/IZP/D/160/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
131	OIC/IZP/D/361/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
132	OIC/IZP/A/081/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
133	OIC/IZP/A/082/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
134	OIC/IZP/A/083/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
135	OIC/IZP/A/084/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
136	OIC/IZP/A/115/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
137	OIC/IZP/A/117/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
138	OIC/IZP/D/154/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
139	OIC/IZP/D/470/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

140	OIC/IZP/D/970/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
141	OIC/IZP/A/204/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
142	OIC/IZP/A/205/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
143	OIC/IZP/A/039/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
144	OIC/IZP/A/058/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
145	OIC/IZP/A/125/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
146	OIC/IZP/A/049/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
147	OIC/IZP/A/065/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
148	OIC/IZP/D/055/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
149	CI/IZP/D/1095/2018	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
150	CI/IZP/D/796 y acumulado OIC/IZP/D/360/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
151	OIC/IZP/D/169/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
152	OIC/IZP/D/121/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
153	OIC/IZP/D/146/2020 Y SU ACUMULADO OIC/IZP/A/125/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
154	OIC/IZP/D/093/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
155	OIC/IZP/A/123/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
156	OIC/IZP/A/124/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

157	OIC/IZP/A/126/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
158	OIC/IZP/A/127/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
159	OIC/IZP/A/128/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
160	OIC/IZP/A/129/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
161	OIC/IZP/A/130/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
162	OIC/IZP/A/131/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
163	OIC/IZP/A/132/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
164	OIC/IZP/A/166/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
165	OIC/IZP/A/197/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
166	OIC/IZP/A/198/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
167	OIC/IZP/A/199/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
168	OIC/IZP/A/200/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
169	OIC/IZP/A/209/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
170	OIC/IZP/A/210/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
171	OIC/IZP/A/211/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
172	OIC/IZP/D/145/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

173	CI/IZP/D/520/2018 Y SUS ACUMULADOS CI/IZP/G/575/2018 Y OIC/IZP/D/085/2019 (TE/I-7117/2022)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
174	OIC/IZP/D/147/2020 (TE/I-11418/2022)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
175	OIC/IZP/A/065/2022 (TE/I-8516/2022)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
176	OIC/IZP/D/078/2022 (TE/I-8517/2022)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
177	OIC/IZP/D/052/2022	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
178	OIC/IZP/D/279/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
179	OIC/IZT/D/056/2022	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
180	OIC/IZP/D/006/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
181	OIC/IZP/D/094/2022	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX
182	OIC/IZP/D/011/2022 (TE/I-11718/2022)	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCDMX

**Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Sectorial**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa contenidos en los Expedientes	Estado Procesal	Preceptos legales aplicables
OIC/SAF/D/1584/2019	Juicio de Amparo	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/SFIN/D/1183/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

OIC/SAF/D/1430/2019	Juicio de Nulidad	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
Ci/SFIN/D/1073/2018	Juicio de Nulidad	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/1611/2018	Juicio de Nulidad	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/0465/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/0475/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/1510/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/230/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/385/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/0524/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/0525/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/0940/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/0673/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/987/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/896/2019	Juicio de nulidad	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/1617/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
OIC/SAF/D/1525/2019	Juicio de nulidad	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>
CI/OMA/D/0075/2018 HOY OIC/SAF/D/0555/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo <b>183</b> , fracción <b>VII</b> de la <b>LTAIPRCCDMX</b>





CT-E/58/2022

CI/APIIDPCM/D/038/2019 HOY OIC/SAF/D/0221/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/0457/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/0230/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/525/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/524/2021	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/573/2019	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/385/2020	En tiempo de conocer algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/SGOB/D/0730/2019	En espera de Resolución de IPRA, por parte del Tribunal	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SGOB/A/0244/2020	En Juicio de Nulidad por impugnación del probable responsable	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SGOB/A/253/2020	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/D/0018/2020	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/01/2020	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/19/2020	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/06/2020	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/09/2021	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/05/2021	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

OICSOBSE/PRA/002/2021	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/11/2021	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/03/2021	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/08/2021	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/013/2021	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SS/D/166/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/SSA/D/264/2017	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0156/2020	EN TIEMPO DE CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0197/2020	EN TIEMPO DE CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0221/2021	EN TIEMPO DE CONOCER DE ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0118/2017	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0013/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0039/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0040/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0041/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

CI/STC/D/0057/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0066/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0071/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0073/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0079/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0090/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0093/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0057/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0066/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0071/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0073/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0079/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0090/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0093/2018	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0103/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0153/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0154/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

CI/STC/D/0156/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0157/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0158/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0159/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0160/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0161/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0162/2019	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0049/2020	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0459/2020	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0461/2020	Juicio de Nulidad	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0080/2021	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0084/2021	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/181/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/464/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/43/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/45/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/942/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

OIC/SAF/D/494/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/480/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/3/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/1529/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/485/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/402/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/134/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/474/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/770/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/1580/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SFIN/D/1611/2018	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/860/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/522/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/142/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/1228/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/523/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/948/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

OIC/SAF/D/568/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/381/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/800/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/528/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/24/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/1229/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/115/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/119/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/943/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SFIN/D/459/2018	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/OMA/D/60/2018 hoy OIC/SAF/D/677/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SFIN/D/1016/2018	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/1683/2019 acumulados OIC/SAF/D/394/2020 OIC/SAF/D/384/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/479/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/484/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/681/2019 antes CI/OMA/122/2017	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

OIC/SAF/D/1496/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/1703/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/1768/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/44/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/109/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/176/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/348/2020	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/A/304/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/532/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/533/2021	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SAF/D/774/2019	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SFIN/D/376/2018	En substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SGOB/D/0045/2018	Etapas de Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SGOB/D/0793/2019	Etapas de Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SGOB/A/054/2020	Etapas de Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SGOB/A/158/2021	Etapas de Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0051/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

CI/SMOV/A/0052/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0067/2020	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0115/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0116/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0136/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0137/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0138/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0152/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0153/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0154/2021	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0177/2020	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0178/2020	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOC/A/0181/2020	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/A/0182/2020	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/D/0126/2019	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/D/0195/2019	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/SMOV/D/273/2018 Y SU ACUMLUADO	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX





CT-E/58/2022

CI/SMOV/D/0550/2019	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SMOV/D/0203/2022	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SMOV/D/0204/2022	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SMOV/D/0205/2022	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SMOV/D/0206/2022	SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/005/2020	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/017/2021	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/16/2020	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/15/2021	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/21/2021	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/18/2022	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/20/2022	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/14/2021	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/16/2021	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/02/2022	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/01/2021	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/22/2022	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

OICSOBSE/PRA/21/2022	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OICSOBSE/PRA/06/2022	Substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SS/D/175/2019	Substanciación en el Tribunal de Justicia Administrativa	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SS/A/129/2021	Substanciación OIC SEDESA	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/SS/D/143/2021	Substanciación OIC SEDESA	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0345/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0349/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0351/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0356/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0376/2019	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0037/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0093/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0096/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0116/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0130/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0135/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

OIC/CG/D/0166/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0189/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0206/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0207/2020	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0247/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0323/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0344/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0390/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0392/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0393/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/A/0401/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0421/2021	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0025/2022	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0062/2022	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
OIC/CG/D/0199/2022	SE ENCUENTRA EN ETAPA DE SUBSTANCIACIÓN	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0404/2020	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0416/2020	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

CI/STC/D/0024/2021	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0082/2021	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0091/2021	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0122/2021	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0215/2021	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0286/2021	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0003/2022	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0029/2022	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0030/2022	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0066/2022	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0104/2022	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0105/2022	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0107/2022	Se encuentra en etapa de substanciación	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0005/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0008/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

CI/STC/D/0043/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0050/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0061/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0122/2018	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0011/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0020/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0085/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0104/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0109/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX



CT-E/58/2022

	Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	
CI/STC/D/0120/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0123/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0141/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
CI/STC/D/0150/2019	Se encuentra en etapa de substanciación ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX.	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**FRACCIÓN V**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El proporcionar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa referidos en la sección información que se clasifica , mismas que están en etapa de desarrollo de análisis **para emitir la resolución** correspondiente, por lo que podría causar afectaciones a la determinación de la resolución que se emita por la autoridad correspondiente, ya que a la fecha se encuentra en trámite para determinar la conclusión del mismo y hacerla de conocimiento del o los servidores públicos involucrados en dicho



CT-E/58/2022

expediente, y hasta que no se determine una resolución final, se mantendrá reservada, ya que el revelar dicha información podría traer consigo un riesgo en las formalidades esenciales del Procedimiento que se está sustanciando, ya que se podrían generar pruebas desvirtuando la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, asimismo hacer caso omiso a lo que estipula el artículo 183 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podría ser presumible de una responsabilidad administrativa por parte de esta autoridad de conformidad con el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Así también de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes que se encuentran en substanciación, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad. Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de los Órganos Internos de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

El proporcionar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa referidos en la sección información que se clasifica, el cual se encuentran integrados en expedientes que ésta en etapa de desarrollo de análisis para emitir la resolución correspondiente, ya que aún no se ha determinado una resolución, por lo que,



CT-E/58/2022

el divulgar la información podría obstaculizar la valoración de la resolución, al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la autoridad competente, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo tanto, sería mayor el daño al revelar información relativa a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas hasta en tanto la resolución no haya sido emitida y notificada, por lo que podría violentar los principios tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad y objetividad, así como generar pruebas desvirtuando la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de la información antes citada, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de dichos asuntos que se encuentran en etapa de desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y en el cual no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Cuando se trata de información consistente en documentación el cual se encuentra integrado en un expediente que ésta en etapa de desarrollo de análisis para emitir la resolución correspondiente, derivado de un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en etapa de análisis para determinar una resolución, se asegura que con la reserva de la información que se solicita no se causa algún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de poner a disposición la información solicitada, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo, derivado de que hasta el momento la información se encuentra en términos de Ley para dictar resolución administrativa, por lo que se actualiza el supuesto de la excepción referida; es por lo anterior que al hacer la reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

No se omite mencionar que con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse y del cual se desconoce el resultado final y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción las indagatorias correspondientes, sin injerencias externas que pudieran causar afectación a las mismas, así como a la libertad de criterio para emitir el acuerdo que en derecho corresponda.

**FRACCIÓN VI**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**





CT-E/58/2022

El proporcionar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa referidos en la sección información que se clasifica, debido a que presuntamente se soporta la posible comisión de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a las Alcaldías que Fiscalizan.

Los expedientes administrativos antes referidos, se encuentran en etapa de desarrollo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, forma parte integral del mismo, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitieran esclarecer los hechos denunciados, y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, es decir, que al hacer pública la información contenida en los documentos solicitados, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos entorpeciendo los mismos así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por lo que hace a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos en la sección información que se clasifica y tomando en consideración los autos que los integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de dos expedientes, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa se encuentran obligados a



CT-E/58/2022

resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro de los procedimientos administrativos, entorpeciendo dichos procedimientos, así como las acciones faltantes por realizar por las autoridades respectivas para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes. Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar las resoluciones, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor de los servidores públicos contra los que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad. Por ello hasta en tanto no se hayan emitido las resoluciones definitivas por parte de los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias de los procedimientos.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tienen los Órganos Internos de Control, de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente. Por lo que hace a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de un expediente, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.



CT-E/58/2022

## FRACCIÓN VII

### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El proporcionar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa referidos en la sección información que se clasifica, considerando que la divulgación de la información solicitada contenida en los expedientes dentro del cual se emitió la resolución administrativa que en derecho correspondiera, la cual a la fecha no se encuentra firme, lo que se estaría dejando en estado de indefensión a los servidores públicos que se encuentran involucrados dentro del citado expediente de responsabilidad administrativa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término para ser impugnado y en el caso de ser recurrida se confirme o revoque la determinación de los Órganos Internos de Control en mención.

El proporcionar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa referidos en la sección **información que se clasifica**, podría causar afectaciones a la decisión final que tome el tribunal que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que los expedientes referidos se encuentra en juicio de nulidad en trámite por parte del tribunal y/o a la espera de ser impugnados, y el revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida, por lo que debe considerarse apropiado respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia, ya que el Tribunal puede requerir alguna otra diligencia para mejor proveer a los Órganos Internos de Control, por lo que las actuaciones influyen directamente en la decisión final del juzgador, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución por parte del Tribunal, asimismo se



CT-E/58/2022

debe de resguardar el derecho al honor del servidor público el cual se encuentra impugnado la resolución; por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte del Tribunal no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento, y al hacer entrega de las mismas puede entorpecer el proceso deliberativo que llegue a determinar el Tribunal.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por cuanto hace a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que se encuentran en tiempo para interponer algún medio de impugnación, el riesgo de perjuicio sería mayor, en razón de que la divulgación del contenido de un expediente de responsabilidad administrativa, en el cual si bien es cierto que se emitió la resolución, también los es que los servidores públicos aun cuentan con el derecho de presentar un medio de defensa legal en el caso de considerar que se verán afectados sus derechos humanos con la determinación de esta Autoridad, por lo que el beneficio de revelar la información al público, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por lo que una vez que el servidor público afectado por la determinación de este órgano interno de control se abstenga o en su defecto fenezca su derecho para impugnar la determinación emitida por los Órganos Internos de Control, dicha resolución quedaría definitivamente concluida y ejecutada con el fin de hacerla pública en los términos correspondientes.

La resolución de fondo de los expedientes referidos en la sección **información que se clasifica** no ha causado ejecutoria, ya que dichos expedientes referido se encuentra en trámite por lo que, el divulgar la información contenida en los mismos, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales del procedimiento por parte de la instancia jurisdiccional, la cual puede en su sentencia, declarar la nulidad, o modificar la resolución emitida, o confirmarla,

Por lo tanto, sería mayor el daño al revelar información relativa a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado estado por lo que podría violentar los principios tales como legalidad, imparcialidad y la rendición de cuentas, por lo que, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución final por parte del Tribunal que conoce el asunto.



CT-E/58/2022

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la resolución definitiva dentro de los expedientes aludidos, ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, debido a que se encuentra en medio de impugnación en el Tribunal y/o a la espera de ser impugnados, por lo que es de señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de la información de dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:

**FRACCIÓN V: Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Los Órganos Internos de Control, proponen la clasificación de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos antes referidos, toda vez que es información **RESERVADA**, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, debido a que presuntamente se soporta la posible comisión de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la dependencia que este Órgano Interno de Control Fiscaliza.

Los expedientes antes referidos, se encuentran en etapa de desarrollo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y el Informe de Informe de Presunta Responsabilidad forma parte integral del expediente antes mencionado, ya que aún quedan pendientes de desahogar diversas diligencias que permitieran esclarecer los hechos denunciados, y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la



CT-E/58/2022

debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, es decir, que al hacer pública la información contenida en los documentos solicitados, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos entorpeciendo los mismos así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por lo que hace a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentra dentro de los expedientes administrativos antes referidos los Órganos Internos de Control, se encuentran imposibilitados para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que la información sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en las investigaciones que se encuentran en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de las investigaciones, mismas que deben resolverse conforme a derecho corresponda, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en los expedientes de investigación podría obstaculizar la conducción de los mismos al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que estos Órganos Internos de Control se encuentran obligados a resguardar dicha información, máxime que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se



CT-E/58/2022

protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.

**VI. Afecte los derechos del debido proceso;**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Los Órganos Internos de Control, proponen la clasificación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos antes referidos, toda vez que es información RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que presuntamente se soporta la posible comisión de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la dependencia que este órgano Interno de Control Fiscaliza.

Los expedientes administrativos antes referidos, se encuentran en etapa de desarrollo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, forma parte integral del mismo, toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitieran esclarecer los hechos denunciados, y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, es decir, que al hacer pública la información contenida en los documentos solicitados, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos entorpeciendo los mismos así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes.



CT-E/58/2022

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por lo que hace a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos antes referidos y tomando en consideración los autos que los integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de dos expedientes, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro de los procedimientos administrativos, entorpeciendo dichos procedimientos, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes. Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar las resoluciones, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor de los servidores públicos contra los que se iniciaron los procedimientos de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se hayan emitido las resoluciones definitivas por parte de este Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias de los procedimientos.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene este Órgano Interno de Control, de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento





CT-E/58/2022

administrativo de responsabilidad entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

**FRACCIÓN VII:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El proporcionar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control referidos en la sección información que se clasifica, considerando que la divulgación de la información solicitada contenida en los expedientes dentro del cual se emitió la resolución administrativa que en derecho correspondiera, la cual a la fecha no se encuentra firme, lo que se estaría dejando en estado de indefensión a los servidores públicos que se encuentran involucrados dentro del citado expediente de responsabilidad administrativa, toda vez que se encuentra transcurriendo el término para ser impugnado y en el caso de ser recurrida se confirme o revoque la determinación de los Órganos Internos de Control en mención.

El proporcionar los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control referidos en la sección información que se clasifica, podría causar afectaciones a la decisión final que tome el tribunal que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que los expedientes referidos se encuentra en juicio de nulidad en trámite por parte del tribunal y/o a la espera de ser impugnados, y el revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida, por lo que debe considerarse apropiado respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia, ya que el Tribunal puede requerir alguna otra diligencia para mejor proveer a los Órganos Internos de Control, por lo que las actuaciones influyen directamente en la decisión final del juzgador, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución por parte del Tribunal, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público el cual se encuentra impugnado la



CT-E/58/2022

resolución; por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte del Tribunal no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento, y al hacer entrega de las mismas puede entorpecer el proceso deliberativo que llegue a determinar el Tribunal.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por cuanto hace a los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que se encuentran en tiempo para interponer algún medio de impugnación, el riesgo de perjuicio sería mayor, en razón de que la divulgación del contenido de un expediente de responsabilidad administrativa, en el cual si bien es cierto que se emitió la resolución, también los es que los servidores públicos aun cuentan con el derecho de presentar un medio de defensa legal en el caso de considerar que se verán afectados sus derechos humanos con la determinación de esta Autoridad, por lo que el beneficio de revelar la información al público, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por lo que una vez que el servidor público afectado por la determinación de los Órganos Internos de Control se abstenga o en su defecto fenezca su derecho para impugnar la determinación emitida por los Órganos Internos de Control, dicha resolución quedaría definitivamente concluida y ejecutada con el fin de hacerla pública en los términos correspondientes.

La resolución de fondo de los expedientes referidos en la sección información que se clasifica no ha causado ejecutoria, ya que dichos expedientes referido se encuentra en trámite por lo que, el divulgar la información contenida en los mismos, podría obstaculizar la valoración del medio de impugnación al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Jurisdiccional, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales del procedimiento por parte de la instancia jurisdiccional, la cual puede en su sentencia, declarar la nulidad, o modificar la resolución emitida, o confirmarla.

Por lo tanto, sería mayor el daño al revelar información relativa a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado estado por lo que podría violentar los principios tales como legalidad, imparcialidad y la rendición de cuentas, por lo que, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución final por parte del Tribunal que conoce el asunto.



CT-E/58/2022

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, lo anterior, en virtud de que, se desconoce el resultado de la resolución definitiva dentro de los expedientes aludidos, ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria, debido a que se encuentra en medio de impugnación en el Tribunal y/o a la espera de ser impugnados, por lo que es de señalarse que la reserva no causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer información de la información de dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado.

**Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control en Alcaldías**

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**FRACCIÓN V**

Se solicita el plazo de reserva de dos años de los IPRA que se encuentran dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa que están en etapa de substanciación, a la fecha no cuentan con la resolución definitiva por parte de los Órganos Internos de Control, por lo que esas Autoridades Administrativas se encuentran obligadas a resguardar dicha información y documentales cuyas constancias y diligencias forman parte integral de los expedientes de investigación; ya que de otorgar la información se generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación y del



CT-E/58/2022

Procedimientos de Responsabilidad administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dar una ventaja a los servidores públicos involucrados al generar pruebas a su favor, por lo que se debe tomar en cuenta los plazos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**FRACCIÓN VI**

Se solicita el plazo de 2 años de reserva, en virtud de que los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control en Alcaldías de Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero e Iztapalapa referidos en la sección **información que se clasifica**, se encuentran en etapa de desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y a la fecha no se cuenta con el acuerdo correspondiente, por lo que se debe tomaren cuenta los plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**FRACCIÓN VII**

Atendiendo a lo anterior, considerando que las contestaciones y recursos de revisión reportados por los Órganos Internos de Control en Alcaldías referidos en la sección **información que se clasifica**, por lo que respecta a las resoluciones que se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación se considera apropiado un periodo de seis meses; ahora bien, respecto de aquellos que cuentan con medio de impugnación en trámite, en tal razón el periodo de 3 años se justifica por considerarse apropiado ya que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia ya que aún hay diligencias por desahogar por parte del Tribunal.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que está en substanciación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
16 de noviembre de 2022	16 de noviembre 2024	2 años	Ninguno



CT-E/58/2022

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que está en tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
16 de noviembre de 2022	16 de mayo 2023	6 meses	Ninguno
Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que cuenta con algún medio de impugnación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
16 de noviembre de 2022	16 de noviembre 2025	3 años	Ninguno

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Fracción V:**

Se solicita el plazo de reserva de 2 (dos años) de los IPRA que se encuentran dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa que están en etapa de substanciación, a la fecha no cuentan con la resolución definitiva por parte de los Órganos Internos de Control, por lo que esas Autoridades Administrativas se encuentran obligadas a resguardar dicha información y documentales cuyas constancias y diligencias forman parte integral de los expedientes de investigación; ya que de otorgar la información se generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación y del



CT-E/58/2022

Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dar una ventaja a los servidores públicos involucrados al generar pruebas a su favor, por lo que se debe tomar en cuenta los plazos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**Fracción VI:**

Se solicita el plazo de 2 (dos años) de reserva, en virtud de que los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que obran en los archivos de los Órganos Internos de Control referidos en la sección información que se clasifica, se encuentran en etapa de desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y a la fecha no se cuenta con el acuerdo correspondiente, por lo que se debe tomar en cuenta los plazos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**FRACCIÓN VII**

Atendiendo a lo anterior, considerando que las contestaciones y recursos de revisión reportados por los Órganos Internos de Control, referidos en la sección información que se clasifica, por lo que respecta a las resoluciones que se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación se considera apropiado un periodo de **6 (seis meses)**; ahora bien, respecto de aquellos que cuentan con medio de impugnación en trámite, en tal razón el periodo de **3 (tres años)** se justifica por considerarse apropiado ya que se debe respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia ya que aún hay diligencias por desahogar por parte del Tribunal.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que se encuentra en Tiempo de conocer de algún Medio de Impugnación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
16 de noviembre de 2022	16 de mayo 2023	6 meses	-



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de  
**Magón**  
PRECIOSOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/58/2022

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que se encuentra en Etapa de Substanciación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prorroga
16 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2024	2 años	-
Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que cuenta con algún Medio de Impugnación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prorroga
16 de noviembre de 2022	16 de noviembre de 2025	3 años	-

**La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No**

<b>FOLIO: 090161822002527</b>		<b>Tipo de Información: RESERVADA</b>
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		Si
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza</li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		



CT-E/58/2022

"Copia de las constancias que integran el expediente que se inició con motivo de la denuncia que presenté por escrito el día 24 de julio del 2018 ante el entonces Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza.

**Datos complementarios:** El escrito que contiene la denuncia de referencia se registró con el número de folio 2161." (Sic).

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**RESPUESTA:**

"...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se informa que respecto a lo señalado en la solicitud se localizó el expediente número OIC/VCA/D/LL/0292/2019, mismo que se aperturó con motivo de la denuncia registrada con el número de folio 2161, y de la que se determinó una resolución a dicho procedimiento en la que se promovió el Recurso de Revocación ante esta autoridad misma que emitió la resolución a dicho recurso en el mes de agosto del año en curso y de la cual a la fecha actual no se ha determinado una resolución administrativa definitiva, por lo que se señala que en cuanto a lo solicitado por el accionante respecto a que se le proporcione copia de las constancias que integran el expediente que se inició con motivo de la denuncia presentada el 24 de julio del año 2018 ante esta autoridad, no es posible otorgar lo solicitado, toda vez que dicho procedimiento administrativo no ha causado ejecutoria ya que no se ha determinado una resolución administrativa definitiva, por lo que se considera información clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic).

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.**

(...)





CT-E/58/2022

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)



CT-E/58/2022

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



CT-E/58/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



CT-E/58/2022

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 210.** Las Personas Servidoras Públicas que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por La Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.



CT-E/58/2022

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN QUE SUJETA	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO DE LA RESERVA
Expediente OIC/VCA/D/LL/0292/2019	Resolución al Recurso de Revocación	Reservado	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCMX

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**



CT-E/58/2022

El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento a partir de lo establecido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como se ha interpretado por las autoridades en diversas ocasiones, este derecho no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En desarrollo de este extremo de excepcionalidad, el artículo 183 en su fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Del catálogo referido, se estipula que procede su clasificación cuando su otorgamiento o publicación: **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**

Se propone que las actuaciones correspondientes a las resoluciones que se llevan a cabo por parte de este Órgano Interno de Control y que se encuentran dentro de los Expedientes que corresponden a expedientes administrativos, sean CLASIFICADOS en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto en el procedimiento de referencia ya se emitió la resolución a la cual se interpuso un Recurso de Revocación ante la autoridad que emitió la resolución y en el que la autoridad resolutora determino la resolución correspondiente, lo anterior de acuerdo al artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, contra la misma se puede presentar algún medio de defensa, por tal motivo, la determinación emitida por esta autoridad administrativa no se encuentra firme, de tal suerte que la divulgación de la información podría generar una afectación al procedimiento, al no contar dicha resolución con la calidad de cosa juzgada, pudiendo cambiar el sentido de la misma.

Por lo que el proporcionar copia de las constancias que integran el expediente número OIC/VCA/D/LL/0292/2019 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, podría causar afectaciones a la decisión final que tome el tribunal que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que el expediente referido se encuentra en término para presentar algún otro medio de impugnación y el revelar dicha información



CT-E/58/2022

podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida, por lo que debe considerarse apropiado respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia, por lo que las actuaciones influyen directamente en la decisión final del juzgador, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución que sea emitida, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público el cual se encuentra impugnando la resolución; por ello hasta en tanto no se haya emitido una resolución definitiva no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias de procedimiento, y al hacer entrega de las mismas puede entorpecer el proceso deliberativo que llegue a determinarse.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**

La divulgación de información relacionada con el expediente señalado, supera el interés público general de que se difunda, debido a que aun cuando se cuenta con resolución, en contra de la misma se cuenta con un término para interponer algún medio de defensa, pudiendo variar el sentido de las mismas, hasta en tanto no se determine una resolución definitiva.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que no se encuentran firmes, por lo que se debe reiterar que de la lectura del Artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en el expediente que fue resuelto, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la o las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su vida privada e imagen, (Interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que dicha resolución administrativa a la fecha actual no se ha determinado una resolución definitiva.

Por otra parte, el daño que se le pueda producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento.



CT-E/58/2022

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, se debe señalar que la reserva causa un menor perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la resolución recaída a dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no ha causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar al o a los servidores públicos que cometen conductas que afectan al servicio público.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán **en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La temporalidad señalada se justifica en virtud de que es la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida, por lo anterior, se reserva la información requerida por el solicitante, toda vez que, el procedimiento de responsabilidad





CT-E/58/2022

administrativa identificado, se encuentran con resolución administrativa la cual a la fecha actual no se ha determinado una resolución administrativa definitiva.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prorroga
16 de noviembre del 2022	16 de febrero del 2023	4 meses	Ninguna

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

FOLIO: 090161822002529

Tipo de Información:  
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza

SOLICITUD:

"Versión pública de las constancias que integran expediente CI/VCA/ER/0150/2018, que se encuentra radicado en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza." (Sic).

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías



CT-E/58/2022

**RESPUESTA:**

“...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, se informa que respecto a lo señalado en la solicitud se localizó el expediente número OIC/VCA/D/LL/0292/2019, mismo que se aperturó con motivo de diversas inconsistencias señaladas en la formalización de la Acta Entrega Recepción del expediente CI/VCA/ER/0150/2018 y del que se determinó una resolución a dicho procedimiento en la que se promovió el Recurso de Revocación ante esta autoridad misma que emitió la resolución a dicho recurso en el mes de agosto del año en curso y de la cual a la fecha actual no se ha determinado una resolución administrativa definitiva, por lo que se señala que en cuanto a lo solicitado por el accionante respecto a que se le proporcione versión pública de las constancias que integran el expediente CI/VCA/ER/0150/2018, no es posible otorgar lo solicitado, toda vez que dicho procedimiento administrativo no ha causado ejecutoria ya que no se ha determinado una resolución administrativa definitiva, por lo que se considera información clasificada en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic).

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus



CT-E/58/2022

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)



CT-E/58/2022

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o



CT-E/58/2022

**III.** Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

**II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

**III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:



CT-E/58/2022

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.**

**Artículo 210.** Las Personas Servidoras Públicas que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por La Secretaría o los Órganos internos de control, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal, vía el juicio contencioso administrativo.

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

III. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y



CT-E/58/2022

IV. II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.  
(...)

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**

**CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:**

DOCUMENTO	ESTADO DE LA INFORMACIÓN	TIPO DE INFORMACIÓN	ALISTAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN
Expediente OIC/VCA/D/LL/0292/2019	Resolución al Recurso de Revocación	Reservado	Artículo 183, fracción VII de la LTAIPRCMX

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento a partir de lo establecido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como se ha interpretado por las autoridades en diversas ocasiones, este derecho no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En desarrollo de este extremo de excepcionalidad, el artículo 183 en su fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Del catálogo referido, se estipula que procede su clasificación cuando su otorgamiento o publicación: **Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez**



CT-E/58/2022

**que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.**

Se propone que las actuaciones correspondientes a las resoluciones que se llevan a cabo por parte de este Órgano Interno de Control y que se encuentran dentro de los Expedientes que corresponden a expedientes administrativos, sean CLASIFICADOS en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que si bien es cierto en el procedimiento de referencia ya se emitió la resolución a la cual se interpuso un Recurso de Revocación ante la autoridad que emitió la resolución y en el que la autoridad resolutora determino la resolución correspondiente, lo anterior de acuerdo al artículo 210 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, contra la misma se puede presentar algún medio de defensa, por tal motivo, la determinación emitida por esta autoridad administrativa no se encuentra firme, de tal suerte que la divulgación de la información podría generar una afectación al procedimiento, al no contar dicha resolución con la calidad de cosa juzgada, pudiendo cambiar el sentido de la misma.

Por lo que el proporcionar copia de las constancias que integran el expediente número OIC/VCA/D/LL/0292/2019 que obra en los archivos del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza, podría causar afectaciones a la decisión final que tome el tribunal que conozca del asunto ya que la resolución de fondo no ha causado ejecutoria ya que el expediente referido se encuentra en término para presentar algún otro medio de impugnación y el revelar dicha información podría entorpecer el proceso deliberativo por parte de la instancia jurisdiccional que en su sentencia declare la nulidad, o modifiquen la resolución emitida, por lo que debe considerarse apropiado respetar el procedimiento interpuesto como medio de impugnación, garantizando la libre deliberación de la autoridad jurisdiccional que lo sustancia, por lo que las actuaciones influyen directamente en la decisión final del juzgador, ubicándose en los supuestos que señala la fracción VII, del artículo 183, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución que sea emitida, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público el cual se encuentra impugnando la resolución; por ello hasta en tanto no se haya emitido una resolución definitiva no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias de procedimiento, y al hacer entrega de las mismas puede entorpecer el proceso deliberativo que llegue a determinarse.





CT-E/58/2022

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y**

La divulgación de información relacionada con el expediente señalado, supera el interés público general de que se difunda, debido a que aun cuando se cuenta con resolución, en contra de la misma se cuenta con un término para interponer algún medio de defensa, pudiendo variar el sentido de las mismas, hasta en tanto no se determine una resolución definitiva.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que no se encuentran firmes, por lo que se debe reiterar que de la lectura del Artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en el expediente que fue resuelto, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la o las personas involucradas, toda vez que les causaría un desprestigio a su vida privada e imagen, (Interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que dicha resolución administrativa a la fecha actual no se encuentra con una resolución definitiva.

Por otra parte, el daño que se le pueda producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

De igual forma, con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse, se debe señalar que la reserva causa un menor perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la resolución recaída a dicho expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo determinado, aunado a que la información solicitada encuadra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no ha causado estado, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar al o a los servidores públicos que cometen conductas que afectan al servicio público.



CT-E/58/2022

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

**Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México**

**Artículo 74.** Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán **en tres años**, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

La temporalidad señalada se justifica en virtud de que es la temporalidad máxima que esta autoridad tiene para determinar alguna falta administrativa no grave, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, aunado a lo anterior, su divulgación podría causar perjuicio a un interés público jurídicamente protegido, atendiendo a la protección de las actuaciones e información contenida, por lo anterior, se reserva la información requerida por el solicitante, toda vez que, el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado, se encuentran con resolución administrativa la cual a la fecha actual no se ha determinado una resolución definitiva.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prorroga
16 de noviembre del año 2022	16 de febrero del año 2023	4 meses	Ninguna

**La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No**



CT-E/58/2022

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

4.- Acuerdos. -----

**ACUERDO CT-E/58-01/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno y Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002395**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **quejas y denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/58-02/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002414**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **expedientes relativos a control interno, auditorías, revisiones, informes de presuntas responsabilidades, resoluciones con sanciones, quejas o denuncias** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta del voto particular presentado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

**ACUERDO CT-E/58-03/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002441**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, por contener datos personales; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

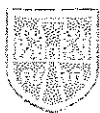


CT-E/58/2022

Cuentas de la Ciudad de México.-----

**ACUERDO CT-E/58-04/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como los 16 **Órganos Internos de Control en las Alcaldías**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, y los 49 **Órganos Internos de Control en Sectorial**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002478**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **sanciones, procesos administrativos e investigaciones** en contra de la persona referida por el solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta del voto particular presentado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.-----

**ACUERDO CT-E/58-05/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez y Gustavo A. Madero**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, así como los **Órganos Internos de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General y Sistema de Transporte Colectivo**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002377**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, por contener datos personales; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así mismo mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez, Gustavo A. Madero, Cuauhtémoc e Iztapalapa** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, así como los **Órganos Internos de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, Secretaría de Salud de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Sistema de Transporte Colectivo y Secretaría de Gobierno**, adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002377**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, los



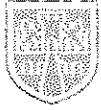
**CT-E/58/2022**

expedientes	CI/CUA/A/138/2018,	CI/CUA/A/618/2018,	OIC/CUA/D/071/2020,
OIC/CUA/D/044/2021,	OIC/CUA/D/419/2021,	OIC/CUA/D/565/2021,	CI/GAM/A/826/2018,
CI/GAM/D/838/2018,	CI/GAM/D/021/2019,	CI/GAM/D/023/2019,	CI/GAM/D/054/2019,
CI/GAM/D/091/2019,	CI/GAM/D/326/2019,	CI/GAM/D/341/2019,	CI/GAM/D/393/2019,
CI/GAM/D/497/2019,	CI/GAM/D/595/2019,	CI/GAM/A/118/2020,	CI/GAM/D/163/2020,
CI/GAM/D/164/2020,	CI/GAM/D/173/2020,	CI/GAM/D/175/2020,	CI/GAM/D/181/2020,
CI/GAM/D/183/2020,	CI/GAM/A/004/2021,	CI/GAM/A/016/2021,	CI/GAM/A/019/2021,
CI/GAM/A/025/2021,	CI/GAM/A/122/2021,	OIC/SAF/D/181/2021,	OIC/SAF/D/464/2021,
OIC/SAF/D/43/2020,	OIC/SAF/D/45/2020,	OIC/SAF/D/942/2019,	OIC/SAF/D/494/2019,
OIC/SAF/D/480/2020,	OIC/SAF/D/3/2020,	OIC/SAF/D/1529/2019,	OIC/SAF/D/485/2020,
OIC/SAF/D/402/2020,	OIC/SAF/D/134/2020,	OIC/SAF/D/474/2020,	OIC/SAF/D/770/2019,
OIC/SAF/D/1580/2019,	CI/SFIN/D/1611/2018,	OIC/SAF/D/860/2019,	OIC/SAF/D/522/2021,
OIC/SAF/D/142/2020,	OIC/SAF/D/1228/2019,	OIC/SAF/D/523/2021,	OIC/SAF/D/948/2019,
OIC/SAF/D/568/2019,	OIC/SAF/D/381/2020,	OIC/SAF/D/800/2019,	OIC/SAF/D/528/2021,
OIC/SAF/D/24/2021,	OIC/SAF/D/1229/2019,	OIC/SAF/D/115/2021,	OIC/SAF/D/119/2020,
OIC/SAF/D/943/2020,	CI/SFIN/D/459/2018,	CI/OMA/D/60/2018 hoy	OIC/SAF/D/677/2019,
CI/SFIN/D/1016/2018,	OIC/SAF/D/1683/2019	acumulados	OIC/SAF/D/394/2020
OIC/SAF/D/384/2020,	OIC/SAF/D/479/2020,	OIC/SAF/D/484/2021,	OIC/SAF/D/681/2019 antes
CI/OMA/122/2017,	OIC/SAF/D/1496/2019,	OIC/SAF/D/1703/2019,	OIC/SAF/D/1768/2019,
OIC/SAF/D/44/2020,	OIC/SAF/D/109/2020,	OIC/SAF/D/176/2020,	OIC/SAF/D/348/2020,
OIC/SAF/A/304/2021,	OIC/SAF/D/532/2021,	OIC/SAF/D/533/2021,	OIC/SAF/D/774/2019,
CI/SFIN/D/376/2018,	CI/SGOB/D/0045/2018,	CI/SGOB/D/0793/2019,	OIC/SGOB/A/054/2020,
OIC/SGOB/A/158/2021,	CI/SMOV/A/0051/2021,	CI/SMOV/A/0052/2021,	CI/SMOV/A/0067/2020,
CI/SMOV/A/0115/2021,	CI/SMOV/A/0116/2021,	CI/SMOV/A/0136/2021,	CI/SMOV/A/0137/2021,
CI/SMOV/A/0138/2021,	CI/SMOV/A/0152/2021,	CI/SMOV/A/0153/2021,	CI/SMOV/A/0154/2021,
CI/SMOV/A/0177/2020,	CI/SMOV/A/0178/2020,	CI/SMOC/A/0181/2020,	CI/SMOV/A/0182/2020,
CI/SMOV/D/0126/2019,	CI/SMOV/D/0195/2019,	CI/SMOV/D/273/2018 Y SU ACUMLUADO,	
CI/SMOV/D/0550/2019,	OIC/SMOV/D/0203/2022,	OIC/SMOV/D/0204/2022,	
OIC/SMOV/D/0205/2022,	OIC/SMOV/D/0206/2022,	OICSOBSE/PRA/005/2020,	
OICSOBSE/PRA/017/2021,	OICSOBSE/PRA/16/2020,	OICSOBSE/PRA/15/2021,	
OICSOBSE/PRA/21/2021,	OICSOBSE/PRA/18/2022,	OICSOBSE/PRA/20/2022;	
OICSOBSE/PRA/14/2021,	OICSOBSE/PRA/16/2021,	OICSOBSE/PRA/02/2022,	
OICSOBSE/PRA/01/2021,	OICSOBSE/PRA/22/2022,	OICSOBSE/PRA/21/2022,	
OICSOBSE/PRA/06/2022,	OIC/SS/D/175/2019,	OIC/SS/A/129/2021,	OIC/SS/D/143/2021,
OIC/CG/D/0345/2019,	OIC/CG/D/0349/2019,	OIC/CG/D/0351/2019,	OIC/CG/D/0356/2019,



CT-E/58/2022

OIC/CG/D/0376/2019, OIC/CG/D/0037/2020, OIC/CG/D/0093/2020, OIC/CG/D/0096/2020,  
 OIC/CG/D/0116/2020, OIC/CG/D/0130/2020, OIC/CG/D/0135/2020, OIC/CG/D/0166/2020,  
 OIC/CG/D/0189/2020, OIC/CG/D/0206/2020, OIC/CG/D/0207/2020, OIC/CG/D/0247/2021,  
 OIC/CG/D/0323/2021, OIC/CG/D/0344/2021, OIC/CG/D/0390/2021, OIC/CG/D/0392/2021,  
 OIC/CG/D/0393/2021, OIC/CG/A/0401/2021, OIC/CG/D/0421/2021, OIC/CG/D/0025/2022,  
 OIC/CG/D/0062/2022, OIC/CG/D/0199/2022, CI/STC/D/0404/2020, CI/STC/D/0416/2020,  
 CI/STC/D/0024/2021, CI/STC/D/0082/2021, CI/STC/D/0091/2021, CI/STC/D/0122/2021,  
 CI/STC/D/0215/2021, CI/STC/D/0286/2021, CI/STC/D/0003/2022, CI/STC/D/0029/2022,  
 CI/STC/D/0030/2022, CI/STC/D/0066/2022, CI/STC/D/0104/2022, CI/STC/D/0105/2022,  
 CI/STC/D/0107/2022; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracciones V y VI** de la Ley de  
 Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Y los  
 expedientes CI/BJU/D/162/2019, CI/BJU/D/142/2020, CI/BJU/D/183/2019, CI/BJU/A/116/2020,  
 CI/BJU/D/111/2019, CI/BJU/D/129/2020, CI/CUA/D/288/2018, CI/CUA/A/356/2018, CI/CUA/D/569/2018,  
 CI/CUA/A/639/2018, CI/CUA/D/099/2019, CI/CUA/D/372/2019, OIC/CUA/D/064/2021, OIC/CUA/D/452/2021,  
 CI/GAM/D/024/2021, CI/GAM/D/304/2019, CI/GAM/D/0228/2020, CI/GAM/D/001/2019, CI/GAM/D/016/2019,  
 CI/GAM/D/017/2019, CI/GAM/A/240/2019, CI/GAM/A/073/2019, CI/GAM/D/595/2019, CI/GAM/A/103/2019,  
 CI/GAM/A/777/2019, CI/GAM/A/841/2018, CI/GAM/A/825/2018, CI/GAM/A/825/2018, CI/GAM/A/371/2018,  
 CI/GAM/D/262/2018, CI/GAM/A/655/2018, CI/GAM/D/688/2018, CI/GAM/D/673/22018, CI/GAM/D/683/2018,  
 CI/GAM/D686/2018, CI/GAM/D/689/2018, CI/GAM/D/690/2018, CI/GAM/D/691/2018, CI/GAM/D/692/2018,  
 CI/GAM/D/696/2018, CI/GAM/D/718/2018, CI/IZP/A/210/2020, CI/IZP/A/178/2020, CI/IZP/A/174/2020,  
 CI/IZP/D/503/2018, CI/IZP/D/1026/2018, CI/IZP/D/285/2019, CI/IZP/A/095/2020, CI/IZP/A/096/2020,  
 CI/IZP/D/1018/2018, CI/IZP/A/097/2020, CI/IZP/A/175/2020, CI/IZP/A/1017/2018, CI/IZP/A/177/2020,  
 OIC/IZP/A/176/2020, CI/IZP/A/066/2021, CI/IZP/A/067/2021, CI/IZP/A/068/2021, CI/IZP/A/069/2021,  
 OIC/IZP/D/052/2019, OIC/IZP/D/057/2019, OIC/IZP/D/124/2019, CI/IZP/114/2020, OIC/IZP/D/1019/2018,  
 OIC/IZP/A/211/2020, CI/IZP/A/198/2020, OIC/IZP/A/127/2020, OIC/IZP/A/128/2020, OIC/IZP/A/129/2020,  
 CI/IZP/A/173/2020, CI/IZP/D/067/2019, CI/IZP/A/088/2020, CI/IZP/A/089/2020, CI/IZP/A/090/2020,  
 CI/IZP/A/109/2020, CI/IZP/A/110/2020, CI/IZP/A/111/2020, CI/IZP/A/116/2020, CI/IZP/A/124/2020,  
 CI/IZP/A/126/2020, CI/IZP/A/152/2020, CI/IZP/D/153/2019, CI/IZP/D/058/2019, CI/IZP/D/063/2019,  
 CI/IZP/D/064/2019, CI/IZP/D/065/2019, CI/IZP/D/131/2019, CI/IZP/A/091/2020, CI/IZP/A/092/2020,  
 CI/IZP/A/093/2020, CI/IZP/A/094/2020, CI/IZP/D/577/2018, CI/IZP/578/2018, CI/IZP/D/1082/2018,  
 CI/IZP/056/2019, CI/IZP/A/169/2020, CI/IZP/D/059/2019, CI/IZP/D/904/2018, CI/IZP/D/1100/2018,  
 OIC/IZP/D/062/2018, OIC/IZP/D/160/2019, OIC/IZP/D/361/2019, OIC/IZP/A/081/2020, OIC/IZP/A/082/2020,  
 OIC/IZP/A/083/2020, OIC/IZP/A/084/2020, OIC/IZP/A/115/2020, OIC/IZP/A/117/2020, OIC/IZP/D/154/2019,  
 OIC/IZP/D470/2018, OIC/IZP/D/970/2018, OIC/IZP/A/204/2020, OIC/IZP/A/205/2020, OIC/IZP/A/039/2021,  
 OIC/IZP/A/058/2021, OIC/IZP/A/125/2020, OIC/IZP/A/049/2021, OIC/IZP/A/065/2021, OIC/IZP/D/055/2019,



**CT-E/58/2022**

CI/IZP/D/1095/2018, CI/IZP/D/796 y acumulado OIC/IZP/D/360/2019, OIC/IZP/D/169/2019, OIC/IZP/D/121/2020, OIC/IZP/D/146/2020 Y SU ACUMULADO OIC/IZP/A/125/2021, OIC/IZP/D/093/2021, OIC/IZP/A/123/2021, OIC/IZP/A/124/2021, OIC/IZP/A/126/2021, OIC/IZP/A/127/2021, OIC/IZP/A/128/2021, OIC/IZP/A/129/2021, OIC/IZP/A/130/2021, OIC/IZP/A/131/2021, OIC/IZP/A/132/2021, OIC/IZP/A/166/2021, OIC/IZP/A/197/2021, OIC/IZP/A/198/2021, OIC/IZP/A/199/2021, OIC/IZP/A/200/2021, OIC/IZP/A/209/2021, OIC/IZP/A/210/2021, OIC/IZP/A/211/2021, OIC/IZP/D/145/2021, CI/IZP/D/520/2018 Y SUS ACUMULADOS CI/IZP/G/575/2018 Y OIC/IZP/D/085/2019, OIC/IZP/D/147/2020, OIC/IZP/A/065/2022, OIC/IZP/D/078/2022, OIC/IZP/D/052/2022, OIC/IZP/D/279/2019, OIC/IZT/D/056/2022, OIC/IZP/D/006/2020, OIC/IZP/D/094/2022, OIC/IZP/D/011/2022, OIC/SAF/D/1584/2019, CI/SFIN/D/1183/2018, OIC/SAF/D/1430/2019, CI/SFIN/D/1073/2018, OIC/SAF/D/1611/2018, OIC/SAF/D/0465/2020, OIC/SAF/D/0475/2020, OIC/SAF/D/1510/2019, OIC/SAF/D/230/2019, OIC/SAF/D/385/2020, OIC/SAF/D/0524/2021, OIC/SAF/D/0525/2021, OIC/SAF/D/0940/2019, OIC/SAF/D/0673/2019, OIC/SAF/D/987/2019, OIC/SAF/D/896/2019, OIC/SAF/D/1617/2019, OIC/SAF/D/1525/2019, CI/OMA/D/0075/2018 HOY OIC/SAF/D/0555/2019, CI/APIDPCM/D/038/2019 HOY OIC/SAF/D/0221/2021, OIC/SAF/D/0457/2020, OIC/SAF/D/0230/2019, OIC/SAF/D/525/2021, OIC/SAF/D/524/2021, OIC/SAF/D/573/2019, OIC/SAF/D/385/2020, CI/SGOB/D/0730/2019, OIC/SGOB/A/0244/2020, OIC/SGOB/A/253/2020, CI/SMOV/D/0018/2020, OICSOBSE/PRA/01/2020, OICSOBSE/PRA/19/2020, OICSOBSE/PRA/06/2020, OICSOBSE/PRA/09/2021, OICSOBSE/PRA/05/2021, OICSOBSE/PRA/002/2021, OICSOBSE/PRA/11/2021, OICSOBSE/PRA/03/2021, OICSOBSE/PRA/08/2021, OICSOBSE/PRA/013/2021, OIC/SS/D/166/2018, CI/SSA/D/264/2017, OIC/CG/D/0156/2020, OIC/CG/D/0197/2020, OIC/CG/D/0221/2021, CI/STC/D/0118/2017, CI/STC/D/0013/2018, CI/STC/D/0039/2018, CI/STC/D/0040/2018, CI/STC/D/0041/2018, CI/STC/D/0057/2018, CI/STC/D/0066/2018, CI/STC/D/0071/2018, CI/STC/D/0073/2018, CI/STC/D/0079/2018, CI/STC/D/0090/2018, CI/STC/D/0093/2018, CI/STC/D/0057/2018, CI/STC/D/0066/2018, CI/STC/D/0071/2018, CI/STC/D/0073/2018, CI/STC/D/0079/2018, CI/STC/D/0090/2018, CI/STC/D/0093/2018, CI/STC/D/0103/2019, CI/STC/D/0153/2019, CI/STC/D/0154/2019, CI/STC/D/0156/2019, CI/STC/D/0157/2019, CI/STC/D/0158/2019, CI/STC/D/0159/2019, CI/STC/D/0160/2019, CI/STC/D/0161/2019, CI/STC/D/0162/2019, CI/STC/D/0049/2020, CI/STC/D/0459/2020, CI/STC/D/0461/2020, CI/STC/D/0080/2021, CI/STC/D/0084/2021, CI/STC/D/0005/2018, CI/STC/D/0008/2018, CI/STC/D/0043/2018, CI/STC/D/0050/2018, CI/STC/D/0061/2018, CI/STC/D/0122/2018, CI/STC/D/0011/2019, CI/STC/D/0020/2019, CI/STC/D/0085/2019, CI/STC/D/0104/2019, CI/STC/D/0109/2019, CI/STC/D/0120/2019, CI/STC/D/0123/2019, CI/STC/D/0141/2019, CI/STC/D/0150/2019, CI/STC/D/0081/2021; de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/58-06/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano**



CT-E/58/2022

**Carranza** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002527**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el expediente OIC/VCA/D/LL/0292/2019; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-

**ACUERDO CT-E/58-07/22:** Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822002529**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el expediente OIC/VCA/D/LL/0292/2019; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-

**Cierre de Sesión**

Dilan Israel Hernández González, Presidente suplente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité. -----

En uso de la voz Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia, manifestó que el tres de noviembre del año en curso se llevó a cabo una sesión ordinaria en el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que se aprobó el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, mismo que fueron notificados a los Sujetos Obligados mediante correo electrónico y de los cuales esta Unidad de Transparencia hizo de conocimiento a los enlaces de transparencia en esta Secretaría.-----

No habiendo más comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:25 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/58/2022

los que en ella intervinieron.

Dilan Israel Hernández González  
**Subdirector Interinstitucional**  
**Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la**  
**Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de**  
**México**  
**Vocal Suplente**

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la**  
**Información Pública**  
**Secretaria Técnica Interina del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**  
**Vocal**

Oscar Cruz Reyes  
**Director de Substanciación y Resolución**  
**Vocal Suplente**

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de**  
**Control en Alcaldías "B"**  
**Vocal Suplente**



CT-E/58/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**

Claudio Marcelo Limón Márquez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de**  
**Control Sectorial "B"**  
**Vocal Suplente**

Katía Montserrat Guigue Pérez  
**Directora de Administración de Capital Humano**  
**Vocal Suplente**

Silvia Cristina Reyes Cano  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación**  
**Vocal Suplente**

Ilse Fernanda Vázquez Lira  
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y**  
**Vigilancia "B"**  
**Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General**  
**Vocal**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/58/2022

Jessica González Vargas  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau  
**Titular del Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de la Contraloría General  
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.**





CT-E/58/2022

**Lista de asistencia de la sesión Quincuagésima Octava Extraordinaria 2022**

Dilan Israel Hernández González  
**Subdirector Interinstitucional**  
**Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la**  
**Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de**  
**México**  
**Vocal Suplente**

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la**  
**Información Pública**  
**Secretaria Técnica Interina del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**  
**Vocal**

Oscar Cruz Reyes  
**Director de Substanciación y Resolución**  
**Vocal Suplente**

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de**  
**Control en Alcaldías "B"**  
**Vocal Suplente**



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores <sup>Año de</sup> Magón  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CT-E/58/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**

Claudio Marcelo Limón Márquez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de**  
**Control Sectorial "B"**  
**Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigüe Pérez  
**Directora de Administración de Capital Humano**  
**Vocal Suplente**

Silvia Cristina Reyes Cano  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación**  
**Vocal Suplente**

Ilse Fernanda Vázquez Lira  
**Jefa de Unidad Departamental de Verificación y**  
**Vigilancia "B"**  
**Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General**  
**Vocal**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Jessica González Vargas  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau  
**Titular del Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de la Contraloría General  
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente**



CT-E/58/2022



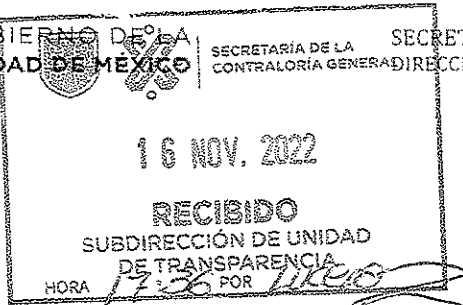




GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de **Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN COMO VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822002414, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822002414, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de expedientes, informes de presunta responsabilidad administrativa, sanciones, quejas o denuncias en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de expedientes, informes de presunta responsabilidad administrativa, quejas o denuncias; se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

*"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]*

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la LTAIPRCCDMX la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.



A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto particular.

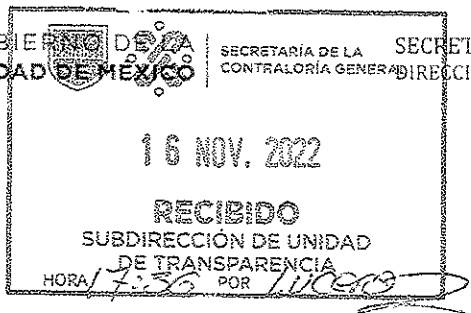
Licenciado Oscar Cruz Reyes,  
Director de Substanciación y Resolución como Vocal  
Suplente del Director General de Responsabilidades Administrativas



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



**2022** Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN COMO VOCAL SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822002478, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822002478, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones, procesos administrativos e investigaciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procesos administrativos e investigaciones; se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

*"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..." [Énfasis añadido]*

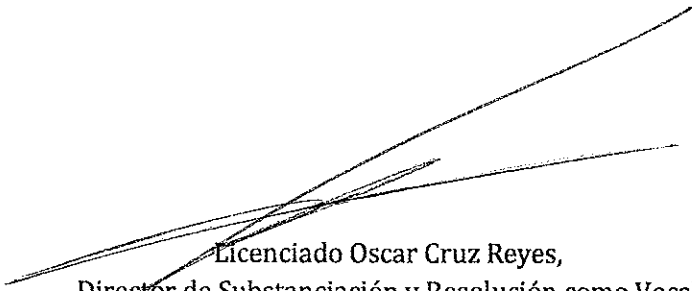
En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la LTAIPRCCDMX la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.



A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona servidora pública identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto particular.



Licenciado Oscar Cruz Reyes,  
Director de Substanciación y Resolución como Vocal  
Suplente del Director General de Responsabilidades Administrativas